

INTERLOCUTORIO N° **617**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho la presente demanda para proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora PAULA ANDREA HENAO LIBREROS, en representación de su hijo ANGEL ANDRES CASTAÑO HENAO, quien actúa por intermedio de Estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca – Facultad de derecho - en contra del señor JEISSON ANDRES CASTAÑO ROMERO; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, habida cuenta que se aportó como recaudo de la acción instaurada la copia del acta de conciliación No 09297 de fecha 28 de noviembre del año 2018 celebrada ante El Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR al señor JEISSON ANDRES CASTAÑO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.943.340, pague a la señora PAULA ANDREA HENAO LIBREROS, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS MIL PESOS M /CTE (\$200.000.oo), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de DICIEMBRE de 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 2) CIEN MIL PESOS M /CTE (\$100.000.oo), como capital, por concepto de 2 mudas de ropa en mes de DICIEMBRE de 2018, más los intereses al

0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.

- 3) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de ENERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 4) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de FEBRERO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 5) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de MARZO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 6) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de ABRIL de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 7) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de MAYO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 8) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de JUNIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.

- 9) CIEN MIL PESOS M /CTE (\$100.000.00), como capital, por concepto de 2 mudas de ropa en mes de JUNIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 10) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de JULIO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 11) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de AGOSTO de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 12) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 13) CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$50.000.00), como capital, por concepto de 1 muda de ropa en mes de SEPTIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 14) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de OCTUBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 15) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de NOVIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la

verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.

- 16) DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS M /CTE (\$ 212.000.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 17) CIEN MIL PESOS M /CTE (\$100.000.00), como capital, por concepto de 2 mudas de ropa en mes de DICIEMBRE de 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 18) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de ENERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 19) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de FEBRERO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 20) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de MARZO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 21) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de ABRIL de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.

- 22) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de MAYO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 23) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 24) CIEN MIL PESOS M /CTE (\$100.000.00), como capital, por concepto de 2 mudas de ropa en mes de JUNIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.
- 25) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de JULIO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 26) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de AGOSTO de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 27) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado
- 28) CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (\$50.000.00), como capital, por concepto de 1 muda de ropa en mes de SEPTIEMBRE de 2020, más los

intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado.

29) DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 224.720.00), como capital, por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar el mes de OCTUBRE de 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 12 del mes y año antes citado

30) Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado señor JEISSON ANDRES CASTAÑO ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.943.340, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al señor Procurador de Familia, adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

CUARTO: CÍTESE a la Defensora de Familia del I.C.B.F. centro zonal Buga, para que intervenga en este asunto como parte.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Jefe de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores- calle 100 Nro. 11 B-27 Bogotá, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia, y, además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

SEXTO: LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATA CREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia.

SEPTIMO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la estudiante de derecho de la Unidad Central del Valle del Cauca, EDUARDO JOSE CAÑON PRIETO, identificado con el número de cédula No. 1.115.092.786 expedida en Buga-Valle, para que represente los intereses del niño ANGEL ANDRES CASTAÑO HENAO, representado por su progenitora, señora PAULA ANDREA HENAO LIBREROS, conforme al poder otorgado por ésta.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 79 HOY, 29 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
